

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-047923
Fecha de Radicado	15 de diciembre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0622
Tema	Reconocimiento de pasivos, costos y estimaciones EPS

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta me permito realizar la siguiente consulta:

Teniendo en cuenta los conceptos sobrecosto, mayores valores pagados y sobrestimación, en un principio se pensaría que son sinónimos, quisiera saber si contablemente es así o si existe alguna diferencia, cual es la diferencia y cuál es el manejo contable según la normatividad vigente tanto en el sector público como el privado en lo pertinente a EPS e IPS.

Por lo tanto, necesito que por favor me hagan precisión en lo siguiente:

- 1. Definición contable de mayores valores pagados por servicios médicos prestados.*
- 2. Definición de sobrecosto por dispensación de medicamentos y prestación de servicios médicos.*
- 3. Definición de Mayores valores pagados por dispensación de medicamentos.*
- 4. ¿Cómo afecta a los Estados Financieros el pago de mayores valores pactados con el proveedor?*
- 5. ¿Cómo afecta a los Estados Financieros el sobrecosto generado frente a los valores pactados con el proveedor y con las circulares que regulan los precios a los medicamentos en Colombia?*
- 6. ¿Puedo afectar el equilibrio económico de la empresa el pagar mayores valores a los pactados o regulados en el mercado y el sobrecosto o la sobreestimación?*
- 7. ¿Cuál es la diferencia contable entre mayores valores pagados, sobrecostos y sobrestimaciones?*
- 8. ¿Cómo es el manejo contable tanto del pago de mayores valores al proveedor y el sobrecosto en la dispensación de medicamentos?*
- 9. ¿Cuál es la normatividad que enmarca el manejo contable tanto del pago de mayores valores como el sobrecosto y la sobrestimación en Colombia?*
- 10. ¿Existe jurisprudencia que legisle sobre estos conceptos? podrían indicar cuáles?"*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Preguntas:

1. Definición contable de mayores valores pagados por servicios médicos prestados.
2. Definición de sobrecosto por dispensación de medicamentos y prestación de servicios médicos.
3. Definición de Mayores valores pagados por dispensación de medicamentos.
6. ¿Puedo afectar el equilibrio económico de la empresa el pagar mayores valores a los pactados o regulados en el mercado y el sobrecosto o la sobreestimación?
7. ¿Cuál es la diferencia contable entre mayores valores pagados, sobrecostos y sobreestimaciones?
9. ¿Cuál es la normatividad que enmarca el manejo contable tanto del pago de mayores valores como el sobrecosto y la sobreestimación en Colombia?
10. ¿Existe jurisprudencia que legisle sobre estos conceptos? podrían indicar ¿cuáles?

De acuerdo con las preguntas anteriores planteadas por el peticionario, es importante destacar que el CTCP no tiene competencia para abordar asuntos específicos relacionados con EPS o IPS que no estén contemplados en los marcos técnicos normativos vigentes.

Cualquier inquietud en este ámbito debe dirigirse al Ministerio Nacional de Salud o a la Superintendencia Nacional de Salud. Esta última, conforme al artículo 10, numeral 2, de la Ley 1314 de 2009, está facultada para emitir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información para el sector privado. Por otro lado, en el sector público, la responsabilidad de definir el marco técnico correspondiente recae en la Contaduría General de la Nación.

Preguntas:

4. ¿Cómo afecta a los Estados Financieros el pago de mayores valores pactados con el proveedor?
5. ¿Cómo afecta a los Estados Financieros el sobrecosto generado frente a los valores pactados con el proveedor y con las circulares que regulan los precios a los medicamentos en Colombia?
8. ¿Cómo es el manejo contable tanto del pago de mayores valores al proveedor y el sobrecosto en la dispensación de medicamentos?

El reconocimiento inicial de las transacciones que generan obligaciones (pasivos o estimaciones) de los servicios prestados en salud, ya sea directamente por EPS o a través de una IPS u otra entidad, debe llevarse a cabo de acuerdo con las normas de contabilidad e información financiera vigentes en Colombia. Por lo tanto, el tratamiento contable de estas transacciones debe seguir el marco técnico normativo aplicable a cada entidad, ya sea las NIIF plenas (Grupo 1), la NIIF para las PYMES (Grupo 2), o el marco para Microempresas (Grupo 3).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Cualquier ajuste en la medición posterior que se realice en estas obligaciones, como resultado de valores pactados con los proveedores o incrementos en precios, debe considerarse como un incremento o un mayor valor de estas. Lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

“Primero señalaremos lo siguiente con relación a los costos, incluidos en los marcos técnicos normativos vigentes incluidos en los anexos del DUR 2420 de 2015, así:

Fiabilidad de la medición

2.30 El segundo criterio para el reconocimiento de una partida es que posea un costo o un valor que pueda medirse de forma fiable. En muchos casos, el costo o valor de una partida es conocido. En otros casos debe estimarse. La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad. Cuando no puede hacerse una estimación razonable, la partida no se reconoce en los estados financieros.

(...)

Costo corriente

6.21 El costo corriente de un activo es el costo de un activo equivalente en la fecha de medición, que comprende la contraprestación que se pagaría en la fecha de medición más los costos de transacción en los que se incurriría en esa fecha. El costo corriente de un pasivo es la contraprestación que se recibiría para un pasivo equivalente en la fecha de medición menos los costos de transacción en los que se incurriría en esa fecha. El costo corriente, como el costo histórico, son valores de entrada que reflejan precios en el mercado en el que la entidad adquiriría el activo o incurriría en el pasivo. Por ello, es diferente del valor razonable, valor en uso y valor de cumplimiento, que son valores de salida. Sin embargo, a diferencia del costo histórico, el costo corriente refleja condiciones en la fecha de medición”.

En lo que respecta al manejo contable de pasivos, así como su baja en cuenta o incremento en compañías del sector salud, la [Orientación Técnica No. 19 – Aplicación de las Normas de Contabilidad e Información Financiera para el Sector Salud](#), proporciona directrices en materia contable para este tipo de entidades. Específicamente con relación a “prácticas contables asociadas al reconocimiento, medición y revelación de la información financiera y no incide sobre las variables y los cálculos aplicados para identificar los valores de las inversiones por reservas técnicas, los cuales se deberán realizar con sujeción a las instrucciones impartidas por la normatividad en salud aplicable para tal fin”. Por lo tanto, con relación a sus inquietudes, entre otros se indicó:

“Numeral 1.1.4. Reconocimiento y medición posterior - Ajuste al valor de la cuenta por pagar al proveedor o prestador”
*En caso de que la EPS obtenga nueva información relevante sobre el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor, **la EPS ajustará el valor de la cuenta por pagar correctora con cargo al costo.** A continuación, se presentan los ajustes que podría reconocer la EPS, sin perjuicio de otros ajustes que puedan surgir en el análisis realizado por cada entidad (...).”* **Negrita fuera de texto.**

“Numeral 4.3.2.1. Reconocimiento del pasivo y del costo con estimación. El primer escenario se presenta cuando la EPS tiene información suficiente para estimar la proporción de glosas que serán formuladas por la EPS y aceptadas por el prestador o proveedor; en este caso la EPS debe **1) reconocer una cuenta por pagar y un costo por el 100% de la facturación radicada por parte del prestador o proveedor y 2) reconocer una cuenta por pagar correctora en el pasivo (débito) y una cuenta correctora en el costo (crédito) por el valor estimado de las glosas que probablemente serán aceptadas por el prestador o proveedor (...).**” Negrita fuera de texto.

“Numeral 4.9. Sustentación de la presentación en el estado de situación financiero de las reservas técnicas no conocidas y las conocidas no liquidadas De conformidad con el marco conceptual (2018) un pasivo se define como “un obligación presenta de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados¹”.

Para que una transacción o sucesos puede reconocerse como pasivo, se realizará el siguiente análisis de conformidad con el marco conceptual:

Componente del pasivo	Comentario
Obligación presente	Una obligación es un deber o responsabilidad que una entidad no tiene capacidad práctica de evitar. Una obligación siempre es debida a un tercero (o terceros). El tercero (o terceros) podría ser una persona u otra entidad, un grupo de personas o de otras entidades, o una colectividad social. No es necesario conocer la identidad del tercero (o terceros) a quien se debe la obligación. (MC 4.29). Existe una obligación legal: Las EPS tiene la responsabilidad de cumplir lo ordenado en el artículo 2.5.2.1.1.2 del DUR 780 de 2016, en especial “d) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud”. Por lo anterior, las EPS tiene una obligación de tipo legal de pagar los servicios que terceros presten a sus afiliados, y que al cierre del periodo, no han sido conocidas. En este caso la EPS no tiene la capacidad de evitar una transferencia al proveedor o prestador del servicio, siempre que el tercero hubiese prestado el servicio a sus afiliados en el marco que dispone la legislación; lo anterior, aplica también cuando no se ha identificado completamente al prestador del servicio o proveedor.
Resultado de sucesos pasados	Una obligación presente existe como resultados de sucesos pasados sí: a) la entidad ya ha (...) realizado una acción; y b) como consecuencia, la entidad tendrá o podría tener

¹ Párrafo 4.26 Marco Conceptual.

	que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso (MC 4.43). Hecho que da origen a la obligación: Existencia de un servicio prestado no conocido por parte de un tercero del cual la entidad no puede evitar realizar su pago en el marco que dispone la legislación.
--	--

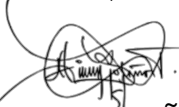
(...)

Teniendo en cuenta que el valor del pasivo a cargo de la EPS al prestador del servicio o proveedor debe reconocerse por el importe adeudado por la mejor estimación del valor a pagar, deberá establecerse si dicha obligación se presentará en el estado de situación financiera como un pasivo por provisión, cuenta por pagar o, cuenta por pagar estimada.

El pasivo relacionado con las obligaciones por reservas técnicas no conocidas se presenta en el estado de situación financiera, como un pasivo por provisión, debido que su importe estimado mantiene una existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación". Subrayado fuera de texto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Consejero Presidente – CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá /Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20